



Defensoría
Sin defensa no hay justicia

DEFENSORÍA	JEFE ORIG.	UNID. ORIG.	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
DP-02	DP-02	DP-02	107	109	385

ARCHIVO Y REGISTRO
APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO INMUEBLE DEFENSORÍA
LOCAL DE CONSTITUCIÓN

TALCA, 14 ABR. 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 385

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; lo establecido en el artículo 20, letras a) y c) de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; lo señalado en la ley N° 19.701; la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría Penal Pública; la República; la Resolución Exenta N° 1.380 del 07/06/2005 de la Defensoría Penal Pública; la Resolución Exenta N° 1.594, de fecha 02/07/08, del señor Defensor Nacional sobre delegación de facultades en los Defensores Regionales y la Resolución Exenta N° 151, del 01 de agosto 2006, que nombra al Defensor Regional de la VII Región, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Defensoría Penal Pública suscribió un contrato de arriendo de inmueble con d. CARMEN PATRICIA DE LOURDES RAMÍREZ MUÑOZ, RUT N° 6.903.386-5, con fecha 31 de octubre 2001.
- 2.- Que, atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna, de la Defensoría Penal Pública, con fecha 09 de abril 2009, las partes acordaron modificar el referido contrato.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** la modificación de contrato de arrendamiento de inmueble suscrito con d. **CARMEN PATRICIA DE LOURDES RAMÍREZ MUÑOZ, RUT N° 6.903.386-5**, cuyo texto es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 9 de abril de 2009, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE LA VII REGIÓN DEL MAULE**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Defensor Regional del Maule, RUT N° 7.579.564-5, ambos domiciliados en 1 Norte 931, piso 7, oficina 704, Talca, en adelante también “la Defensoría” o “la arrendataria”, y doña **CARMEN PATRICIA DE LOURDES RAMÍREZ MUÑOZ**, RUT N° 6.903.386-5, domiciliada en calle Freire N° 292, Constitución, Región del Maule, en adelante “la arrendadora”, y ambos denominados en común “las partes”, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 31 de octubre de 2001 y mediante resolución exenta N° 424, del Sr. Defensor Nacional (s), se aprobó el contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública y la arrendadora arriba individualizada, respecto de la propiedad inmueble ubicada en calle Portales N° 429, de la ciudad de Constitución.

SEGUNDO: Con fecha 26 de diciembre de 2002 y mediante resolución exenta N° 789 de esta Defensoría Regional, se aprobó la modificación del contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula anterior pactada entre las partes el 24 de octubre de 2002, en el sentido de que dicho contrato comenzaría a regir a contar del 1 de noviembre de 2002 y tendría una duración de seis meses, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término con a lo menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada. Asimismo se acordó en dicha oportunidad que, vencido el plazo de 6 meses antedicho, el contrato se renovaría bimestralmente en forma automática, hasta que las partes lo dieran por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes.

TERCERO: Atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría Penal Pública, con fecha 25 de marzo de 2009, se hace necesario “modificar los actuales contratos de arriendo con la finalidad de cubrir un mayor plazo en la renovación automática y extender el plazo para dar aviso de término al contrato”.

CUARTO: En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes, de común acuerdo, convienen modificar el contrato indicado en la cláusula primera del presente instrumento, en la forma que se expresa a continuación:

1.- Las partes acuerdan modificar el actual plazo de duración del indicado contrato de arriendo, expresado en la cláusula segunda que precede, conviniendo en aumentar dicho período de vigencia a un (1) año, a contar de la fecha determinada conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento.

2.- Con respecto a la renovación automática del plazo de duración del indicado contrato, las partes convienen también modificar el mecanismo vigente consignado en la cláusula segunda precedente, en el sentido de que, a contar de la fecha establecida conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento, el contrato se renovará en forma automática por un nuevo período de un año a contar del día siguiente a la fecha de vencimiento del lapso de un año expresado en el numeral anterior de la presente cláusula, y así sucesivamente en forma anual, a menos que cualquiera de las partes manifieste expresamente su voluntad de ponerle término definitivo al contrato de arriendo, mediante un aviso por carta certificada enviado al domicilio de la contraparte, -ya consignados en este documento-, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del correspondiente período contractual en curso

QUINTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta, indicada en el contrato indicado en la cláusula primera precedente, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

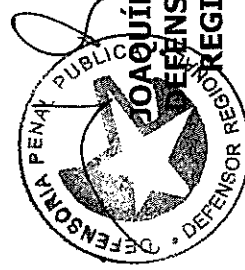
SEXTO: Las presentes modificaciones surtirán efectos desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

SÉPTIMO: Subsisten, en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado originalmente entre las partes.

OCTAVO: Las atribuciones de don Hernán Urbanc Fuentes Acevedo para actuar en este acto, emanan de las Resoluciones N° 151 del 1 de agosto del 2006, y 1.594 de dos de julio de 2008, dictadas por el Sr. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

La presente modificación se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR
ORDEN DE LA DEFENSORA NACIONAL.**



RM/PGD/MAU/pgd

Distribución

Interesado

DAR

Sr. Asesor Jurídico

Oficina de Partes Regional

Archivo

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 9 de abril de 2009, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE LA VII REGIÓN DEL MAULE**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Defensor Regional del Maule, RUT N° 7.579.564-5, ambos domiciliados en 1 Norte 931, piso 7, oficina 704, Talca, en adelante también "la Defensoría" o "la arrendataria", y doña **CARMEN PATRICIA DE LOURDES RAMÍREZ MUÑOZ**, RUT N° 6.903.386-5, domiciliada en calle Freire N° 292, Constitución, Región del Maule, en adelante "la arrendadora", y ambos denominados en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 31 de octubre de 2001 y mediante resolución exenta N° 424, del Sr. Defensor Nacional (s), se aprobó el contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública y la arrendadora arriba individualizada, respecto de la propiedad inmueble ubicada en calle Portales N° 429, de la ciudad de Constitución.

SEGUNDO: Con fecha 26 de diciembre de 2002 y mediante resolución exenta N° 789 de esta Defensoría Regional, se aprobó la modificación del contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula anterior pactada entre las partes el 24 de octubre de 2002, en el sentido de que dicho contrato comenzaría a regir a contar del 1 de noviembre de 2002 y tendría una duración de seis meses, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término con a lo menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada. Asimismo se acordó en dicha oportunidad que, vencido el plazo de 6 meses antedicho, el contrato se renovaría bimestralmente en forma automática, hasta que las partes lo dieran por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes.

TERCERO: Atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría Penal Pública, con fecha 25 de marzo de 2009, se hace necesario "*modificar los actuales contratos de arriendo con la finalidad de cubrir un mayor plazo en la renovación automática y extender el plazo para dar aviso de término al contrato*".

CUARTO: En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes, de común acuerdo, convienen modificar el contrato indicado en la cláusula primera del presente instrumento, en la forma que se expresa a continuación:

- 1.- Las partes acuerdan modificar el actual plazo de duración del indicado contrato de arriendo, expresado en la cláusula segunda que precede, conviniendo en aumentar dicho período de vigencia a un (1) año, a contar de la fecha determinada conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento.
- 2.- Con respecto a la renovación automática del plazo de duración del indicado contrato, las partes convienen también modificar el mecanismo vigente consignado en la cláusula segunda precedente, en el sentido de que, a contar de la fecha establecida conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento, el contrato se renovará en forma automática por un nuevo período de un año a contar del día siguiente a la fecha de vencimiento del lapso de un año expresado en el numeral anterior de la presente cláusula, y así sucesivamente en forma anual, a menos que cualquiera de las partes manifieste expresamente su voluntad de ponerle término definitivo al contrato de arriendo, mediante un aviso por carta certificada enviado al domicilio de la contraparte, -ya consignados en este documento-, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del correspondiente período contractual en curso



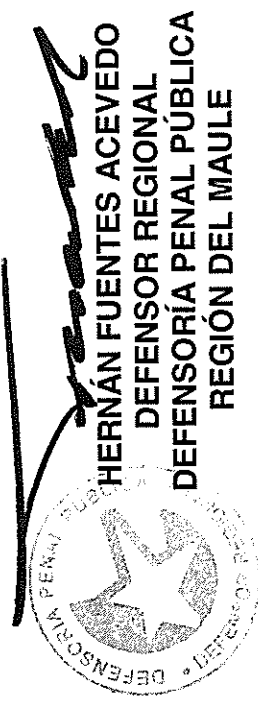
QUINTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta, indicada en el contrato indicado en la cláusula primera precedente, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

SEXTO: Las presentes modificaciones surtirán efectos desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

SÉPTIMO: Subsisten, en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado originalmente entre las partes.

OCTAVO: Las atribuciones de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para actuar en este acto, emanan de las Resoluciones N° 151 del 1 de agosto del 2006, y 1.594 de dos de julio de 2008, dictadas por el Sr. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

La presente modificación se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



Carmen Patricia de Lourdes Ramírez Muñoz
CARMEN PATRICIA DE LOURDES RAMÍREZ MUÑOZ
RUT 6.903.386-5

6 #